...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

und und un

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN 68.101.40.89.001.2022.00033-00

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PARTE DEMANDANTE FANNY PINZON MENDOZA C.C. No. 52.311.541

NICACIO PINZON SANTAMARIA C.C. No. 13.707.247
APODERADO Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE.

PARTE DEMANDADA ROSARIO FONTECHA C.C. No. 28.035.148, PERSONAS

INDETERMINADAS y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

INICIADO 05 DE MAYO DE 2022.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, los señores FANNY PINZON MENDOZA y NICACIO PINZON SANTAMARIA, instaura demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de ROSARIO FONTECHA, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN.

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que hace inadmisible a voces de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C. G. P., a saber:

• Teniendo en cuenta que el predio a usucapir denominado "ARRAYANES", hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado "CIENEGA O MONTECITO", Observa este Despacho que no se aporta dictamen pericial del predio de mayor extensión ya mencionado; es de anotarse, que se deberá identificar cada uno de los inmuebles de forma independiente, indicando sus áreas y linderos, tal y como dispone el inciso 1º del art. 83 del C. G del P.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por FANNY PINZON MENDOZA y NICACIO PINZON SANTAMARIA a través de apoderado judicial, contra ROSARIO FONTECHA, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN, conforme a la parte

motiva de la providencia, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al abogado **ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.015.809 de Barbosa - Santander, portador de la T.P. No. 243.243 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. <u>032</u> hoy <u>06/MAY/2022</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA

SECRETARIO .